

COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS ESCOLARES

COLEGIOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA										
	Dir	J.E.	Maes	Padr	Alum	P.A.S.	Ayto.	P.A.E.C.	Secret	Total
18 o más unidades	1	1	8	9		1	1		1	22 (24)
9 o más y menos de 18	1	1	6	7		1	1		1	18 (20)
6 o más y menos de 9	1	(1)	3	4		1	1		1	11 (14)
más de 2 y menos de 6	1		2	2		1	1			7 (9)
1 o 2 unidades	1		1	1		1	1			5 (7)

Artículo 60. Personal de atención educativa complementaria. (D. 328/2010)
 1. En todos los centros públicos específicos de educación especial y en aquellos centros que tengan autorizadas aulas especializadas de educación especial, formará parte del Consejo Escolar una persona en representación del personal de atención educativa complementaria.
 2. Cuando la incorporación al Consejo Escolar de la persona representante del personal de atención educativa complementaria suponga que el número de maestros y maestras que integran el Consejo Escolar sea inferior a un tercio de sus miembros, se ampliará dicha representación con un maestro o maestra más. De igual forma si, como consecuencia de dicha ampliación, el número de padres, madres o representantes legales del alumnado en el Consejo Escolar resultara inferior a un tercio del total de sus miembros, se incrementará dicha representación con un padre, madre o representante legal del alumnado más.
 Artículo 14. Elección de las personas representantes del alumnado.(O.7-10-2010)
 3. En los colegios de educación infantil y primaria que impartan los dos primeros cursos de educación secundaria obligatoria, el alumnado que curse estas enseñanzas elegirá una persona representante de acuerdo con el procedimiento establecido para la elección de representantes del alumnado en los institutos de educación secundaria, de conformidad con la Disposición transitoria cuarta del Decreto 328/2010 de 3 de julio. Cuando la incorporación de este alumnado suponga que el número de personas docentes que integran el Consejo Escolar sea inferior a un tercio de sus miembros, se ampliará dicha representación con una persona del claustro de profesorado más.

CENTROS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL										
	Dir	J.E.	Maes	Padr	Alum	P.A.S.	Ayto.	P.A.E.C.	Secret	Total
Específicos de E.E.	1	(1)	4			1	1		1	

Artículo 49.6 Composición del Consejo Escolar (D. 328/2010)
 c) Cuatro maestros o maestras. Si en un centro el número de maestros y maestras es menor de cuatro, todos ellos podrán formar parte del Consejo Escolar.
 d) Un número de padres, madres o representantes legales del alumnado y de alumnos o alumnas igual al total del profesorado a elegir como representantes del Consejo Escolar, sin que el número de alumnos o alumnas que, en su caso, deberán ser mayores de doce años, exceda nunca de dos. Uno de los representantes legales del alumnado será designado, en su caso, por la asociación de padres y madres del alumnado con mayor número de personas asociadas.
 Artículo 60. Personal de atención educativa complementaria. (D. 328/2010)

INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA											
	Dir	J.E.	Prof	Padr	Alum	P.A.S.	Ayto.	F.P.	P.A.E.C.	Secret	Total
12 o más unidades	1	1	8	5	5	1	1			1	23 (25)
Menos de 12 unidades	1	1	6	4	3	1	1			1	18 (20)

Artículo 50 1. y 2. (D 327/2010)
 h) En el caso de institutos en los que al menos haya cuatro unidades de formación profesional inicial o en los que el veinticinco por ciento o más del alumnado esté cursando dichas enseñanzas, un representante propuesto por las organizaciones empresariales o instituciones laborales presentes en el ámbito de acción del instituto.
 Artículo 62. Personal de atención educativa complementaria.
 1. En los institutos de educación secundaria que tengan autorizadas aulas especializadas de educación especial, formará parte del Consejo Escolar una persona en representación del personal de atención educativa complementaria.
 2. Cuando la incorporación al Consejo Escolar de la persona representante del personal de atención educativa complementaria suponga que el número de profesores y profesoras que integran el Consejo Escolar sea inferior a un tercio del total de sus miembros, se ampliará dicha representación con un profesor o profesora más. De igual forma si, como consecuencia de dicha ampliación, el número de padres, madres, alumnos y alumnas representantes de ambos sectores de la comunidad educativa en el Consejo Escolar resultara inferior a un tercio del total de sus miembros, se incrementará dicha representación con un padre o madre y, en su caso, un alumno o alumna.

CENTROS CONCERTADOS						
Director	Repr. Titular	Repr. Profesorado	Repr Padres	Repr. Alum.	P.A.S.	Repr. Ayto.
1	3	4	4	2	1	-

Artículo 56. (L.O. 8/1985 LODE nueva redacción L.O. 8/2013 LOMCE)
 Además, en los centros específicos de educación especial y en aquellos que tengan aulas especializadas, formará parte también del Consejo Escolar un representante del personal de atención educativa complementaria.
 Asimismo, los centros concertados que impartan formación profesional podrán incorporar a su Consejo Escolar un representante del mundo de la empresa, designado por las organizaciones empresariales, de acuerdo con el procedimiento que las Administraciones educativas establezcan.

PRIMER CICLO DE INFANTIL (D.149/2009)						
	Dir	Prof	Padres	PAS	AYTO.	Rep Titular
Menos de 6 unidades	1	1	1	1	1	(1)
6 o más unidades	1	2	2	1	1	(1)

ESCUELAS DE ARTE									
	Dir	J.E.	Prof	Padr	Alum	P.A.S.	Ayto.	Org Emp	Secret
20 o más unidades	1	1	6	3 (a)	4	1	1	1 sin voto	1
Menos de 20 unidades	1	1	5	3 (a)	3	1	1	1 sin voto	1

Decreto 360/2011
(a) Artículo 43. *Composición del Consejo Escolar.*
1 y 2 d) Tres padres, madres o representantes legales del alumnado, elegidos de entre los padres y madres de alumnos menores de dieciocho años. Uno de ellos será designado, en su caso, por la asociación de madres y padres del alumnado con mayor número de personas asociadas.
3. El número de representantes de padres y madres de alumnos a que se refiere el párrafo d) de los apartados 1 y 2 anteriores se verá reducido en uno, que se añadirá al de los alumnos y alumnas, cuando el número de estos, menores de dieciocho años, sea igual o inferior al treinta por ciento del total de alumnos matriculados en la escuela.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA								
	Dir	J.E.	Prof	Padr	Alum	P.A.S.	Ayto.	Secret
Superiores <i>Decreto 486/1996</i>	1	1	6		7	1	1	1
Profesionales <i>Decreto 361/2011</i>	1	1	6	3 (a)	4 (b)	1	1	1
Elementales <i>Decreto 361/2011</i>	1	1	4	4	1 (c)	1	1	1

Decreto 361/2011
(a) padres, madres o representantes legales del alumnado menor de edad.
(b) alumnos o alumnas mayores de doce años.
(c) Un alumno o alumna mayor de doce años.
Artículo 43.2. En el supuesto de los conservatorios elementales de música que tengan menos de siete profesores o profesoras en su claustro, el número de representantes de padres, madres o representantes legales del alumnado en el Consejo Escolar será igual al número máximo posible de profesores o profesoras alcanzado, si este fuera menor de cuatro.
Artículo 43.3. Si no hubiera matriculado en el conservatorio ningún alumno o alumna mayor de doce años, se aumentará en uno la representación de los padres, madres o representantes legales del alumnado.

CONSERVATORIOS DE DANZA								
	Dir	J.E.	Prof	Padr	Alum	P.A.S.	Ayto.	Secret
Superiores <i>Decreto 486/1996</i>	1	1	6		7	1	1	1
Profesionales <i>Decreto 362/2011</i>	1	1	6	3 (a)	4 (b)	1	1	1

Decreto 362/2011
(a) padres, madres o representantes legales del alumnado menor de dieciocho años.
(b) Cuatro alumnos o alumnas mayores de doce años.

ESCUELAS SUPERIORES DE ARTE DRAMÁTICO (D. 486/1996)						
Director	J.E.	Profesorado	Alumnado	P.A.S.	R. Ayto.	Secret
1	1	6	7	1	1	1

ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS									
	Dir	J.E.	Prof	Padr	Alum	P.A.S.	Ayto.	Secret	
Profesorado igual o superior a 25 personas	1	1	8	3(a)	5 (b)	1	1	1	
Profesorado igual o superior a 12 e inferior a 25 personas	1	1	5	2 (a)	3 (b)	1	1	1	
Profesorado inferior a 12 personas	1	1	3	1 (a)(c)	2 (b)	1	1	1	

DECRETO 15/2012, de 7 de febrero, artículo 50
(a) elegidos de entre las madres y padres del alumnado menor de dieciocho años.
(b) Artículo 50.4. El número de representantes de padres o madres de alumnos a que se refiere el epígrafe d) de los apartados 1, 2 y 3 anteriores se verá incrementado en uno, que se deducirá del de los alumnos, cuando el número de éstos, menores de dieciocho años, sea superior al cincuenta por ciento del total de alumnos matriculados en la escuela.
(c) Una madre, padre o representante legal, designado, en su caso, de entre las madres y padres del alumnado menor de edad, por la asociación de madres y padres del alumnado con mayor número de personas asociadas. En su defecto, será elegido entre las madres, padres y representantes legales del alumnado menor de edad.